



PROCESO EJECUTIVO 2017-461



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 08), el Despacho dispone:

Tenemos que la parte ejecutante allega el memorial (documento digital 01 en 7 folios) de la cual se encuentra que obra un certificado de existencia y representación legal de la ejecutada y el aviso del art 292 del C.G.P., sin embargo este estrado judicial rechaza dicha notificación porque no cumplir los requisitos legales, no se acredita la prueba del correo electrónico remitido y que con este se haya enviado copia de la demanda, copia de los anexos y del mandamiento ejecutivo de pago, para lo cual deberá la parte ejecutante realizar nuevamente y en debida forma la notificación al correo electrónico de la demandada en el certificado de cámara de comercio para notificaciones judiciales, con copia de la demanda, anexos y del mandamiento ejecutivo del presente proceso y deber acreditar el envío del correo electrónico y el acuse de recibo; lo anterior de conformidad al decreto 806 de 2020 art 8; que estableció:

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (negrilla y cursiva del despacho).***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

**PARÁGRAFO 1o.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**PARÁGRAFO 2o.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”.

Por último; reconocer personería adjetiva al Dr. JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.127.106 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional Número 231.829 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante para los fines y con las facultades otorgadas en el poder visible en documento digital 03 en 3 folios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9da0363a53ab379fd4b189de615612a4b93bbc5c78410e36d2b1192c59a910**  
Documento generado en 25/03/2021 03:13:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**